



## **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **Artículo 1. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

### **Artículo 2. Exenciones y bonificaciones**

Exenciones: Estará exento del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, Instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades Locales, que estando sujetas al mismo vaya a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Bonificaciones: Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, Instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación se aplicara a al cuota del impuesto.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.



Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- 1.- Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- 2.- Los constructores.
- 3.- Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- 4.- Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### **ARTÍCULO 4. Base Imponible, cuota y devengo**

- 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.- El tipo de gravamen será el **3 por 100**.
- 4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **ARTÍCULO 5. Gestión**

- 1.- Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.
- 2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

#### **ARTÍCULO 6. Inspección y Recaudación**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



## **ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria, antes de retirar la correspondiente licencia.

## **ARTICULO 9. Normas de Gestión**

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas señaladas, se liquidaran por cada aprovechamiento realizado o no, que se haya solicitado, y por periodos naturales de un año.

Los interesados deberán solicitar la correspondiente licencia, y realizar el depósito previo que corresponda.

Los Servicios Municipales comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, mediante la emisión del informe correspondiente.

Salvo en el caso de que haya que proceder a la subsanación de deficiencias, se notificará al interesado la liquidación complementaria que corresponda así como los plazos y formas de pago, cuyo resguardo acreditativo del ingreso, será requisito previo a la concesión de la autorización.



En los casos de subsanación de deficiencias se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de denegación de la autorización, los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

La autorización concedida se entenderá por periodos de un año, entendiéndose prorrogada la autorización por el mismo periodo, si el interesado no solicita la baja correspondiente, la cual surtirá efecto a partir del día primero del semestre siguiente.

La liquidación se realizara por años naturales. La cuota tributaria se entenderá referida a semestres solo en los casos en que la solicitud se formulase dentro del primer semestre natural.

El coste de cada placa identificativa será de 13 €, cantidad que será abonada antes de la entrega al interesado.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.